

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín num. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

Usando de la prerogativa que Me corresponde en virtud del art. 30 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. Manuel de Pando, Marqués de Miraflores; y Vicepresidentes á D. Pedro Colon, Duque de Veragua; á D. Joaquin José de Muro, Marqués de Someruelos; á D. Diego Medrano, y al Teniente General D. Javier Azpiroz, Conde de Alpuente.

Dado en Palacio á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros.—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

Considerando mas propio de las atribuciones y del carácter de las dependencias á quienes respectivamente está encomendada la dirección de la Deuda pública y del Tesoro público la emisión, pago de intereses y amortización de las obligaciones y acciones de carreteras y ferro-carriles, y las negociaciones de estos valores en los casos en que fuere necesario practicarlas, que de las dependencias del Ministerio de Fomento á cuyo cargo se hallan en el día estas operaciones, y conformándome con lo que, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de

Ministros, Me ha propuesto el de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La creación y emisión de las obligaciones y acciones de carreteras y ferro-carriles que deban practicarse en virtud de autorizaciones concedidas ó que se concedieren á Mi Gobierno; el pago de intereses y la amortización de las mismas y de las de igual clase emitidas ó que deban emitirse, cuyas operaciones han estado encargadas hasta el presente á las dependencias del Ministerio de Fomento, correrán en lo sucesivo á cargo de la Junta de la Deuda pública y de sus oficinas.

Art. 2.º Los créditos que hubieren de abrirse en los presupuestos del Estado para atender á los intereses y amortización de los mencionados valores, se comprenderán en la misma sección que las demás obligaciones de la Deuda pública.

Art. 3.º La emisión de las acciones de los ferro-carriles de Alar del Rey á Santander, y de Aranjuez á Almansa, creadas ya bajo el concepto de que se emitirán por las dependencias del Ministerio de Fomento, se llevará á efecto por estas, pasando á las de la Deuda pública, á medida que la emisión se formalice, los correspondientes libros talonarios. Asimismo se les remitirán desde luego los libros respectivos á las acciones de todas clases emitidas hasta el día, á fin de que el pago de intereses y la amortización pueda verificarse con las comprobaciones y seguridades convenientes.

Art. 4.º Las negociaciones de obligaciones ó acciones de cualquiera clase se harán por la Dirección general del Tesoro, la cual tendrá su producción á disposición del Ministerio de Fomento para su aplicación, conforme á las leyes de presupuestos ó otras especiales.

Art. 5.º Los Ministerios de Hacienda y de Fomento adoptarán las demás disposiciones que correspondan para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto.

Descando dar á D. Agustín Armendariz, Ministro que ha sido de la Gobernacion y actual Intendente de Mi Casa y Patrimonio, una prueba de Mi Real aprecio, y recompensar los servicios que ha prestado al Estado, Vengo en hacerle merced de titulo de Castilla, con la denominacion de Marqués de Armendariz, para sí, sus hijos y sucesores legítimos. Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

Instrucción pública.—Sección 3.ª—Circulares.

Con motivo de haberse publicado la vacante de la villa de Peralta, en la provincia de Navarra, con menor dotacion de la que habia disfrutado el último maestro, la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar que las dotaciones que se señalan en la ley de 1838 y en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 son el minimum de las que han de consignar los pueblos en sus presupuestos; que las comisiones superiores de instruccion primaria deben cuidar de que los sueldos de los maestros se aumenten todo lo posible; que no solo para rebajar cualquiera dotacion igual ó superior al tipo legal, sino tambien para no aumentar las que son inferiores, se necesita, en los casos que el citado Real decreto establece, impetrar y obtener una Real Gracia, la cual no se expide sino en virtud de circunstancias muy especiales acreditadas previamente y que esa comision provincial debe tener presentes estas advertencias en todos los casos que puedan ocurrir.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de Noviembre de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta hecha por la comision provincial de instruccion primaria de Córdoba, sobre si los Ayuntamientos están obligados á nombrar para maestros de las escuelas públicas á los propuestos por el tribunal de censura cuando la propuesta se compone de uno ó dos, en vez de ser una terna, como se previene por el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847; teniendo presente que esta cuestion ha ocurrido muchas veces, y siempre se ha resuelto del mismo modo, considerando que el derecho de nombrar corresponde á los Ayuntamientos segun la ley; que el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, al establecer la oposicion y la propuesta en terna, solo ha modificado el uso de aquel derecho en cuanto se ha estimado indispensable para evitar errores de consecuencia, y que siempre se han interpretado las dudas en favor de los Ayuntamientos,

S. M. se ha dignado declarar que cuando no hay terna, el Ayuntamiento no está obligado á nombrar al propuesto por el tribunal de censura, pero no está autorizado para nombrar á otro alguno; que cuando no haya nombramiento, la escuela debe quedar vacante y servida interinamente hasta que se verifique otra oposicion, y que esta declaracion se circule para que sirva de regla general.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Gobernador de....

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen de la comision especial encargada de censurar y justipreciar las obras que han de servir de texto en las escuelas de instruccion primaria, ha tenido por conveniente aprobar las contenidas en la lista núm. 7.ª, y desaprobado las que expresa la lista núm. 8.ª, sin perjuicio de que se corrija cualquier error que en ellas se advierta, teniéndose estas listas como adicionales á las ya publicadas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Gobernador de.....

LISTA NUMERO 7.ª

Obras aprobadas y justipreciadas para la Enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

- Libro de los niños, vigésimaprimer edición, por D. Francisco Martínez de la Rosa. 5 rs.
 Coleccion selecta de moral y elocuencia, en prosa y verso, por una sociedad de padres de familia. 4 rs.
 Nuevo compendio de urbanidad, por un amigo de los niños. 6 cuartos.
 Catecismo histórico, ó compendio de la Historia sagrada y de la doctrina cristiana, adornado con grabados: edición de Málaga, 1851, por el Abad Fleuri. 2 rs.
 Catecismo y exposicion breve de la doctrina cristiana, nueva edición, adornada con grabados, por el P. M. Gerónimo de Ripalda, y añadido por D. J. Antonio de la Riva. 4 1/2 real.
 Vida de Nuestro Sr. Jesucristo, por J. M. A. 5 rs.
 Doctrina cristiana, nueva edición, adornada con grabados, por el Ilmo. Sr. D. Francisco Reinoso. 4 real.
 Lecciones elementales de gramática castellana, por D. R. Datzira y D. M. Arañó. 2 1/2 rs.
 Nociones de aritmética al alcance de los niños, con el sistema métrico decimal y el de monedas, por D. Mariano Tejada. 2 rs.
 Nociones generales de aritmética teórico-práctica, por D. Clemente Fernandez y D. Jorge Garcia Medrano. 2 rs.
 Compendio del sistema métrico decimal, precedido de las fracciones decimales, por D. José Oliver y Navarro. 4 real.
 Explicacion del sistema legal de medidas, pesas y monedas, por D. José Merino Ballesteros. 4 real.

Exposicion del sistema métrico decimal, ó de medidas, pesas y monedas, por D. Félix Silvestre Rougier 1 1/2 real.

Principios de aritmética; tercera edicion, por la sociedad económica de Sevilla. 1 1/2 real.

Principios de aritmética aplicados al sistema métrico decimal, por D. Casimiro Nieto Serrano. 2 reales.

LISTA NUMERO 8.^o

Obras no aprobadas para la enseñanza de las escuelas de instruccion primaria.

Nuevo caton religioso, moral, politico y civil, por D. Antonio Alverá Delgrás.

Compendio de la ortografía castellana, por D. Ecequiel Torrecilla.

Breve ortología de la lengua Castellana, por D. Andres Audet.

Lecciones progresivas de lo fácil á lo difícil para aprender á leer, por D. Esteban Palaci.

Tratado de aritmética, por D. Felipe Eyaralar.

Guia del comerciante, por D. Felipe Eyaralar.

Escuela de instruccion primaria, por D. Ricardo Diaz de Rueda.

Manual de aritmética, por D. José Oriol y Bernadet.

Principios generales de aritmética, por D. Juan Cayetano Losada.

Tratado de aritmética, por D. Manuel Ruiz Romero.

Manual de álgebra, por D. José Oriol y Bernadet.

Aritmética para las escuelas de instruccion primaria por D. Carlos Yeves.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 298.

El Excmo. Sr. Director General de Infantería con fecha 27 del actual me dice lo siguiente.

«Tengo el honor de adjuntar á V. S. una relacion de los Soldados fallecidos en el Ejército de la Isla de Cuba en todo el año pasado de 1851 que eran naturales de la provincia puesta á su digno cargo, con expresion del líquido alcance que cada uno ha dejado y de su media filiacion.»

El objeto que me llevo al comunicar á la autoridad de V. S. dicha noticia no es otro, que rogarle tenga la bondad de mandar se publique en el Boletín oficial y en los demas periódicos si los hubiese, para que llegue á noticia de los herederos y puedan estos acudir á mi autoridad por conducto del Excmo. Sr. Capitán General del Distrito; á que corresponde esa Provincia, con instancia documentada, segun el grado de parentesco que tengan, á fin de hacer constar que el reclamante es el legítimo heredero, para en su vista dar las órdenes convenientes para el pago.»

RELACION de los Soldados fallecidos en el Ejército de la Isla de Cuba en todo el año de 1851, naturales de esta provincia con expresion de los alcances que han dejado y de sus medias filiaciones.

Pascual Garcia, soldado del regimiento de Galicia,

es hijo de José y de Isabel Garcia, natural de Recueja, su alcance 397 rs.

Matias Garcia, soldado del regimiento de España, hijo de Esteban y de Juana Ortega, natural de Bogarra, su alcance 361 rs.

Pedro Garcia, soldado del regimiento de Isabel II, hijo de Reyes y Juana Moreuo, natural de Casas de Lázaro, su alcance 625 rs.

Madrid 27 de Octubre de 1852.—El Coronel gefe del negociado de Ultramar, José de Galisteo, V.^o B.^o, Novabides.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y demas efectos correspondientes. Albacete 29 de Octubre de 1852.—Agustin Gomez Inguanzo.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Aproximándose la época de la eleccion de habilita lo de la clase de retirados del ejército en esta provincia para el año de 1853, se recuerda á los señores Gefes y Oficiales, é individuos de tropa existentes en la misma, la necesidad de que dichos Gefes y Oficiales remitan sus votos cerrados, y los demás individuos se pongan de acuerdo, segun lo que se halla prevenido al efecto en el año anterior, eligiendo con la debida anticipacion, por cada una de las tres clases de tropa el que les ha de representar en la Junta de eleccion, que ha de celebrarse en esta Comandancia general el dia 17 del próximo mes de Diciembre á las 11 de su mañana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las referidas clases y á fin de que se remitan sus votos con la debida anticipacion, al indicado objeto. Albacete 26 de Noviembre de 1852.—El Brigadier Comandante general, Ruiz y de Abreu.

Don Agustin Gomez Inguanzo, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia &c.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto el remate de la Escribanía mandada crear en la villa de Montealegre, en los celebrados en esta capital y la del partido judicial de Almansa á que corresponde aquella villa; cuya subasta se anunció en el Boletín oficial de quince de Setiembre último número ciento once y Gaceta de Gobierno de diez y ocho del propio mes, he mandado celebrar nuevos remates que tendrán efecto al quinto dia despues de los treinta en que este anuncio se inserte en dicha Gaceta de Gobierno, bajo las mismas bases, puntos y condiciones que se espresaron en los citados periódicos, para que los licitadores que quieran tomar parte concurren por sí ó por medio de apoderados á los citados puntos donde debe celebrarse aquellos, que lo serán en dicho partido judicial y esta Gobernacion. Dado en Albacete á veinte y cuatro de Noviembre

de mil ochocientos cincuenta y dos.—*Agustin Gomez Inguanzo*.—P. M. D. S. S., *José Lopez Campos*.

Don Antonio María Fernandez de Ortega, Gefe de Administracion de segunda clase, y Alcalde corregidor por S. M. de esta villa.

Por acuerdo de la municipalidad se sacan á pública subasta los arbitrios concedidos por el Gobierno; y siendo uno de ellos un real en arroba de pescado fresco, sardinas y bacalao, se celebrará el primer remate de reales en la sala capitular de 10 á 12 de la mañana del día 28 del actual; y á la misma hora y sitio, el segundo el día 7 de Diciembre próximo con las mejoras de un 10 p. S; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento. Hello 20 de Noviembre de 1852.—*Antonio María Fernandez*.—Por mandado de su merced, El Secretario, *Gregorio Diaz Delgado*.

Don Antonio María Fernandez de Ortega, Gefe de Administracion de segunda clase, y Alcalde corregidor por S. M. de esta villa de Hellin.

Por acuerdo del Ayuntamiento se sacan á pública subasta los arbitrios concedidos por el Gobierno; y siendo uno de ellos el de peso y medida, se celebrará el primer remate de reales el día 28 del corriente de ocho á diez de la mañana en la sala capitular; y el segundo el día siete del inmediato Diciembre en el mismo local y á la propia hora con las mejoras de un diez por ciento; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria. Hello 20 de Noviembre de 1852.—*Antonio María Fernandez*.—Por mandado de su merced, El Secretario, *Gregorio Diaz Delgado*.

D. Pedro Lopez Quintanilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa del Pozuelo.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Medico cirujano titular de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que se anuncie para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en el término de treinta dias en la Secretaria de mi cargo ó sea del que autoriza esta publicacion entendiéndose dan principio desde el en que conste en los Boletines oficiales. Dicha plaza tiene de dotacion dos mil quinientos rs. anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales é igualatorio que pueda proporcionarse en 470 vecinos de que consta el pueblo; cuya provision ha de hacerse por el Ayuntamiento en vista de las solicitudes y méritos de los que soliciten. Las obligaciones que habrá de contraer el que obtenga dicha plaza pueden verlas los aspirantes á ella en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la mencionada Secretaria. Pozuelo 20 de No-

viembre de 1852.—El A. C. P. del A., Pedro Lopez. De su orden, el Secretario, Vicente Prados.

D. Manuel Baeza Garcia, Alcalde constitucional de esta villa de Elche de la Sierra.

Hago saber: Que en el día 29 de Diciembre próximo venidero y hora de las 10 de su mañana, se procederá en estas Salas Capitulares á la subasta, en cinco expedientes, de los 45.000 pinos concedidos de Real orden á esta villa y la de Molinicos en la dehesa de Torre-Pedro de los propios de ambas villas, sitio del Molejon y término jurisdiccional de la última, cuya valoracion hecha por el perito agrónomo de este distrito, es la de 52398 rs. 48 mrs., en la que se incluyen el valor de los pinpollos que se derriben, y el de las leñas rodantes. Y con el fin de que llegue á noticia de las personas que quieran tomar parte en su licitacion, se anuncia por el presente, y se advierte, que del número de pinos que se subastan podrá hacer el remanente el uso que mas le convenga á sus intereses, segun consta del pliego de condiciones aprobado por el Comisario del ramo, el cual estará de manifiesto en el acto del remate.—*Manuel Baeza Garcia*.—Por su mandado, *Juan Roldan Felipe*, Seco.

ANUNCIO.

Habiendo la junta pericial de esta villa presentado el amillaramiento para contribucion de inmuebles de esta villa y año de 1853 el Ayuntamiento ha acordado ponerlo al público en la Secretaria municipal hasta el día 5 de Diciembre próximo á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de el, y aducir las reclamaciones que estimen justas, de cuya resolution se ocupará la municipalidad el citado día 5 oyendo á la junta pericial.

Lo que se hace público por este medio para que llegando á noticia principalmente de los hacendados forasteros puedan usar de su derecho. Pozohondo 21 de Noviembre de 1852.—El Presidente, *Pablo Rodenas*.—Por su mandado, *Juan N. Alcantud*, Secretario.

ERRATA.

Por una equivocacion agra á nuestra voluntad se estampó en el *Boletin oficial* anterior, número 143, debiendo ser número 142; lo que se avisa á los suscritores á fin de evitar, á los que no lo hubiesen advertido, toda reclamacion.

IMPRESA DE LA UNION.

A CARGO DE DON NICOLAS SOLEB,

Calle de San Agustin núm. 17.